

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01132 - 00 (*Cuaderno principal*)

Como se cobra un capital de \$13.656.757, más los intereses remuneratorios por el orden de \$3.928.439, mientras que los intereses moratorios desde que se hizo exigible aquel hasta la presentación de la demanda dan \$334.070,08 se encuentra que la suma de las pretensiones es de \$17.919.266,08 equivalente a 17,91 salarios mínimos mensuales legales vigentes, siendo así un asunto de mínima cuantía del que deben conocer los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, lugar en donde debía pagarse la obligación tal como disponen el parágrafo y el numeral 1° del artículo 17, inciso 2° del artículo 25 y el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso y los Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016, PCSJA18-11127 de 2018 y PCSJA20-11508 de 2020, debiéndose rechazar para remitirse al competente en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A. *versus* LUIS ENRIQUE MOGOLLON MORENO por falta de competencia en razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) por medio de la oficina judicial de apoyo para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.10 del 21/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d253c898c756da9f3a54835b9b9a80259b12017ebdc471e848a2f702156757**

Documento generado en 17/03/2023 03:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>